

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pests. Cents

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Bolelines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

|                      |                 |       |
|----------------------|-----------------|-------|
| En Soria             | Tres meses..... | 4     |
|                      | Seis.....       | 7     |
|                      | Un año.....     | 12 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 50  |
|                      | Seis.....       | 8 50  |
|                      | Un año.....     | 15    |



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### EXPOSICION.

SEÑOR: Tristes son las noticias que de las provincias de Granada y Málaga con desconsoladora rapidez trasmite el telegrafo, como resultado del fenómeno físico que desde la noche del 23 de Diciembre último viene repitiéndose con aterradora frecuencia.

Pueblos enteros de aquellas ricas y hermosas comarcas han desaparecido casi por completo, dejando sumidos en la mayor miseria a sus habitantes, que con dolor indescriptible ven la desaparicion de los seres mas queridos y de los bienes que a fuerza de laboriosidad y constancia pudieron adquirir para el bienestar de sus familias.

El hambre amenaza ya a aquellos pueblos ricos y venturosos ayer, y en el entretanto las moradas de sus desgraciados habitantes yacen por tierra hacinadas y revueltas con el suelo feraz que les proporcionaba la subsistencia.

A subvenir tantas y tan perentorias necesidades no bastan ni bastan pueden los recursos asaz limitados con que dentro del presupuesto puede contar el Gobierno de V. M.

Hay, pues, que acudir á otros medios que proporcionen recursos para aliviar tanta desventura y hacer menos sensible, en cuanto en lo humano quepa, la suerte de las tan desgraciadas comarcas desoladas.

Atendiendo á estas consideraciones, que sería inútil extender más, porque ellas bastan á demostrar su necesidad, vuestro Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1885.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

### REAL DECRETO.

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernacion se abrirá inmediatamente una suscripcion nacional con el objeto de atender en lo posible al remedio de los gravísimos males causados por recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Art. 2.º Se invitará por los respectivos Ministerios á cuantos cobran sueldos del Estado para que el haber que les correspondía el dia 1.º del próximo mes de Febrero lo destinen íntegro á esta obra de caridad nacional.

Art. 3.º Los Cuerpos Colegisladores serán tambien invitados á contribuir colectivamente y con lo que sus individuos tengan por conveniente á la misma obra, constituyéndose en junta especial para promover su suscripcion los Diputados y Senadores de las dos provincias citadas.

Art. 4.º Quedan autorizados todos los Representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que espontáneamente se les ofrezcan con igual objeto.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de todo el Reino serán estimulados á suscribirse de por sí, é invitar á la suscripcion á sus subordinados por los Gobernadores.

Art. 6.º Se formará en cada una de las provincias de la Monarquía una Junta provincial de auxilios á las victimas de los terremotos, así como las Juntas locales y municipales que se consideren oportunas para promover la suscripcion general, cuidándose especialmente de que en su composicion entren personas de todas aquellas clases sociales que pueden contribuir al alivio de los necesitados, sin distincion ninguna de opiniones.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al art. 2.º del cap. 2.º de la Seccion 6.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales en el presupuesto de gastos del corriente año.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.

### A LAS CORTES.

A fin de acudir con la rapidez conveniente al socorro de las provincias y pueblos que más sufren por causa de los terremotos, el Gobierno ha dispuesto del resto del crédito que está destinado en el presupuesto general del Estado para gastos exigidos por calamidades públicas; y siendo necesario proveer á la posibilidad de nuevos esfuerzos, siempre insuficientes por desgracia para compensar los desastres ocurridos, conviene aumentar dicho recurso legal, aunque sólo se haga su ampliacion por una mitad de lo que estaba calculado para todo el año económico.

Al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la debida autorizacion de S. M., tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de 125.000 pesetas al crédito autorizado por el artículo 2.º del cap. 2.º de la Seccion 6.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales en el presupuesto correspondiente al año económico de 1884 á 1885.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior se cubrirá con Deuda flotante del Tesoro si los recursos del pre-

supuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Madrid, 2 de Enero de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 2.

Las noticias que llegan á mi conocimiento sobre las infracciones de caza en estas circunstancias de absoluta veda, no obstante mis repetidas circulares y órdenes directas á los que tienen el deber ineludible de acatarla, me imponen, no ya un recuerdo, sino una advertencia del rigor que me propongo emplear en cualquiera caso concreto y probado que se presente.

Al mismo tiempo no puedo lamentar el poco interés que los contraventores manifiestan en la conservacion de una parte del alimento y de la riqueza de esta provincia, por cuya prosperidad no quisiera fueran infructuosos mis desvelos.

Soria, 4 de Enero de 1885.  
El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

#### Circular núm. 3.

A fin de asegurar la exactitud en el servicio de correos, no obstante el temporal de nieves y de fríos que aflige la provincia de muchos dias á esta parte, dispuse: en vista de las dificultades inevitables, que este servicio se hiciera de dia; alteracion que ha evitado toda probabilidad de retraso, no habiendo hasta hoy ninguna correspondencia detenida.

Lo que hago público para tranquilidad del vecindario y del comercio de esta capital.

Soria, 4 de Enero de 1885.  
El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

#### Circular núm. 4.

Habiendo desaparecido en la tarde del 22 de Diciembre que acaba de finir, del pueblo de Velamazán, el jóven Pedro Sobrino Pastor, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria, 4 de Enero de 1885.  
El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

#### Señas de Pedro Sobrino.

Edad 16 años, estatura baja, color moreno; viste calzon corto, chaqueta parda, chaleco de paño, gorra de pellejo en la cabeza, medias negras; va calzado de albarcas, y para abrigarse un saco de lana.

ESTADO de los aprovechamientos de ramon aprobados por Real orden de 12 de Agosto de 1884 para reparto vecinal.

Partido de Agreda.

| TÉRMINO<br>municipal en que radica<br>el monte. | PUEBLO<br>á que pertenece<br>el monte. | NÚMERO<br>del monte. |                  | NOMBRE<br>del<br>monte. | Número de exte-<br>ros<br>de cuatro cargas. | VALOR<br>del<br>aprovecha-<br>miento.<br>Pests. Cents. | ESPECIE. | PLAZO<br>para la<br>ejecucion<br>del<br>aprove-<br>chamiento<br><br>DIAS. |
|---|--|----------------------|------------------|-------------------------|---|--|----------|---|
|   |  | Del catalogo.        | De los excluidos |                         |   |  |          |   |
| Diustes   | Diustes                                | 21                   | »                | Fresnedilla             | 23  | 23   | Roble    | 40  |
| Villar del Campo                                | Castellanos                            | 56                   | »                | Fuenmayor y Robledal    | 23  | 23   | Encina   | 40  |

Partido de Almazan.

|             |             |    |    |          |    |    |        |    |
|-------------|-------------|----|----|----------|----|----|--------|----|
| Majan       | Majan       | 87 | »  | Robledal | 10 | 10 | Encina | 40 |
| Rioseco     | Rioseco     | 95 | »  | Idem     | 10 | 5  | Enebro | 40 |
| Torreblacos | Torreblacos | »  | 39 | Dehesa   | 26 | 13 | Idem   | 40 |

Partido del Burgo de Osma.

|                 |                |     |   |           |    |    |        |    |
|-----------------|----------------|-----|---|-----------|----|----|--------|----|
| Nafria de Ucero | Rejas de Ucero | 130 | » | Valdetier | 23 | 23 | Roble  | 40 |
| Valdenebro      | Valdenebro     | 157 | » | Pinar     | 10 | 5  | Enebro | 40 |

Partido de Soria.

|                   |              |     |    |             |     |    |        |    |
|-------------------|--------------|-----|----|-------------|-----|----|--------|----|
| Arguijo           | Arguijo      | 173 | »  | Dehesa      | 100 | 30 | Acabo  | 60 |
| Cubo de la Sierra | Matute       | »   | 65 | Hondón      | 5   | 5  | Encina | 30 |
| Idem              | Portelárbol  | »   | 66 | Carrascal   | 5   | 5  | Idem   | 30 |
| Póveda            | Póveda       | »   | 70 | Lastrás     | 50  | 25 | Acabo  | 50 |
| Villabuena        | Villabuena   | 255 | »  | Rueda       | 26  | 26 | Encina | 40 |
| Villaciervos      | Villaciervos | »   | 77 | Alconocillo | 50  | 50 | Idem   | 50 |

Condiciones.

- 1.ª No se podrá proceder al aprovechamiento sin la obtencion de la licencia expedida y firmada por el que suscribe ó persona en quien delegue.
- 2.ª Para expedir la licencia será requisito indispensable la presentacion en la oficina del distrito forestal de la carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad representante del 10 por 100 de la tasacion.
- 3.ª El plazo del ultimo encasillado se entenderá que empieza á contarse desde la fecha de la diligencia de entrega del monte y 200 metros de sus limites, que deberá ser hecha por el capataz de cultivos de la comarca respectiva y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.
- 4.ª Las ramas de los árboles que deberán suministrar el ramon no podrán inclinarse para que el ganado lo aproveche, sino que se cortarán dándosele al ganado en monte, ó lo que será de preferencia, en los establos.
- 5.ª No podrá cortarse mayor número de exte-ros que los consignados en las casillas respectivas para cada monte.
- 6.ª Terminado el plazo á que se refiere la condicion 3.ª, cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará á reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y de su zona limitrofe, por una comision del Ayuntamiento interesado, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del Guarda local, consignando el resultado de dicho reconocimiento, en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.
- 7.ª La contravencion á estas condiciones y disposiciones legales vigentes será castigada con las penas marcadas por las ordenanzas del ramo, siendo responsable de su cumplimiento el Ayuntamiento de cada pueblo.

Soria, 27 de Diciembre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 31 de Diciembre de 1884.—Queda aprobado el precedente pliego.

El Gobernador civil,  
José de Vilches.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Marazovel.

El Ayuntamiento que presido en sesion de hoy, ha acordado que la revision de los expedientes de los reemplazos de 1882, 1883 y 1884 tenga lugar el domingo dia 11 del próximo mes de Enero á las diez de su mañana en cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio de 1883. Y para conocimiento de los interesados de los pueblos combinados en decimas con este, se anuncia por medio del presente á fin de que los interesados puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes hasta la vispera de aquel dia.

Marazovel, 28 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Leon Ortega.

Ayuntamiento de La Cuenca.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 14 del actual, acordó que la revision de los expedientes de los tres reemplazos de 1882, 1883 y 1884 tenga lugar el domingo 11 del próximo mes de Enero de 1885 á las diez de la mañana en la sala consistorial del mismo. Y cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 16 de Julio de 1883, se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados á fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

La Cuenca, 24 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Nafria.

Ayuntamiento de Deza.

Esta corporacion, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 16 de Julio de 1883, ha señalado el dia 11 de Enero próximo á las nueve de su mañana para la revision de excepciones concedidas á los mozos en los reemplazos de 1882, 1883 y 1884, cuyo acuerdo fué anunciado por bando en esta localidad el dia 15 del actual segun dicha disposicion, haciendo por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados de los pueblos con quienes esta tenga combinacion de decimas en los citados reemplazos, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes y enterarse al efecto de la circular de la Comision provincial, inserta en el *Boletin oficial*, núm. 147.

Deza, 27 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Alcalde.

Ayuntamiento de Noviercas.

Esta corporacion que presido, en sesion ordinaria del dia 23 del actual, y en armonia con el bando publicado en el dia 15, en cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio de 1883, ha dispuesto que la revision de las excepciones concedidas en los tres reemplazos anteriores, ó sean los de 1882, 1883 y 1884, tenga lugar el dia 5 de Enero próximo de 1885 á las nueve de su mañana, en las salas consistoriales de la misma.

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento y para que los interesados en dichos reemplazos, puedan enterarse de las disposiciones vigentes en la materia, expuestas en esta Secretaria, y hacer las reclamaciones que consideren del caso dentro del término por aquellas establecido.

Noviercas, 27 de Diciembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Carlos Medrano.—Por acuerdo.—El Secretario, Felipe Puertas.

Ayuntamiento de Leria.

Este Ayuntamiento, en sesion del dia de hoy, ha acordado que la revision de los expedientes de los mozos exceptuados pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883 y 1884 tenga lugar el dia 4 del próximo Enero de 1885 á las dos de la tarde en la casa consistorial de este pueblo. Y cumpliendo con lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883, se anuncia por medio del presente á fin de que los interesados de los pueblos combinados en decimas con este en dichos años, puedan presentarse hasta la vispera de dicho dia á entablar las reclamaciones que crean convenientes, á cuyo objeto desde esta fecha se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento la lista que previene la regla 3.ª de la referida Real orden.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar la debida publicidad á este anuncio á fin de que en ningun caso puedan alegar ignorancia los interesados.

Leria, 23 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Andrés Rueda.